

Expediente: 1635/20

Carátula: BARRIONUEVO CLAUDIA DEL VALLE Y OTRA C/ HERRERA CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 12/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - BARRIENUEVO, CLAUDIA DEL VALLE-ACTOR/A

20248028964 - BENIGNA CAMUS, SILVIA-ACTOR/A

30715572318221 - FISCALIA CIVIL DE LA IIA. NOMINACION, -FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL II C.J. CAPITAL

90000000000 - HERRERA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - ROBERTI, JOSE ENRIQUE-DEMANDADO/A

20248028964 - QUINTANS, LEANDRO CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 1635/20



H102346020703

JUICIO: "BARRIONUEVO CLAUDIA DEL VALLE Y OTRA c/ HERRERA CARLOS ALBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 1635/20

San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2026

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Conforme lo proveído en fecha 12/02/2026, la presente causa pasa a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Leandro Quintans.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada en fecha 15/05/2024, que dispuso: 1. HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Claudia del Valle Barrionuevo y Silvia Benigna Camus, en contra de Carlos Alberto Herrera, en su calidad de conductor y actual titular registral del camión Mercedes Benz, dominio WNG505 y en contra de José Enrique Roberti, titular registral al momento del siniestro. En su consecuencia, condenó a los demandados a abonar la suma equivalente a \$6.107.356,21 a Claudia del Valle Barrionuevo, en concepto de daños materiales, privación de uso, incapacidad sobreviniente, daño moral y gastos médicos como de farmacia, difiriendo el monto en concepto del rubro desvalorización del vehículo

para su oportunidad; y el valor de \$205.000 a Silvia Benigna Camus en concepto de daño moral y gastos médico como de farmacia, más los intereses a calcularse en la forma considerada. Todo ello con imposición de costas a los demandados Carlos Alberto Herrera y a José Enrique Roberti.

2. En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$19.562.356,21, por cuanto es el importe total por el que prosperó la acción de fondo. A dicha suma se aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio señalado precedentemente, diferenciado por rubro, lo que conlleva a la cifra de **\$26.737.303,98**, al 10/03/2026, conforme se expone a continuación:

CAPITALINTERESTOTAL

Daño material

Material y MO\$3.031.957,50\$3.031.957,50

Desde24/11/23

Hasta10/03/26

TA BNA\$4.025.881,68\$4.025.881,68

Mano de obra\$175.600,00\$175.600,00

Desde04/12/23

Hasta10/03/26

TA BNA\$225.691,95\$225.691,95

Desvaloriz vehículo

Chevrolet Onix 1.4 LT, Sedan\$13.250.000,00\$13.250.000,00

Desde presupuesto10/02/26

Hasta10/03/26

TA BNA\$375.076,58\$375.076,58

Privación de uso\$20.000,00\$20.000,00

Incapacidad sobreviniente

Claudia Barrionuevo\$2.574.798,71\$2.574.798,71

Gs. médicos y farmacia\$10.000,00\$10.000,00

Desde15/05/24

Hasta10/03/26

TA BNA\$2.005.702,82\$2.005.702,82

Daño moral

Claudia Barrionuevo\$300.000,00\$300.000,00

Silvia Camus \$200.000,00 \$200.000,00

Desde 01/06/20

Hasta 15/05/24

Tasa 8% \$158.246,57 \$158.246,57

Desde 16/05/24

Hasta 10/03/26

TA BNA \$384.348,17 \$384.348,17

\$19.562.356,21 \$7.174.947,77 \$26.737.303,98

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado **Leandro Quintans**, quien se desempeñó como apoderado de la parte actora durante las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-. Para ello, aplico el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada (\$4.010.595,60), más el 55% en razón de procuratorios (\$2.205.827,58), lo que arroja la suma de **\$6.216.423,18** por lo actuado en el proceso principal.

Respecto a los demandados Carlos Alberto Herrera y José Enrique Roberti, tengo presente el decreto de fecha 14/12/2022, que dispuso hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 15/03/2021, declarándolos rebeldes.

Resulta oportuno justipreciar la labor desarrollada por el perito Ingeniero Mecánico **José Manuel Mena** advierto que resultó sorteado en el cuaderno de prueba N°2 de la actora (CPA2), cuyo informe se encuentra agregado en fecha 25/09/2023.

A los fines regulatorios, tengo presente las pautas de valor establecidas en el art. 48 de la ley 7902 (que regula la profesión de los peritos ingenieros), atendiendo a: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso; b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada; c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. Considero además que, si bien la normativa en cuestión no contiene topes mínimos ni máximos para merituar la labor pericial del ingeniero, me remitiré a lo normado para los graduados en Ciencias Económicas.

Por último, en relación al perito médico **Juan Carlos Persequino**, quien fue sorteado en el cuaderno probatorio N°3 ofrecido por el actor (CPA3) y desarrolló el informe pericial de fecha 30/10/2023, tengo en cuenta que la profesión que desempeña el Dr. Persequino carece de legislación propia en cuanto a la forma de regular honorarios cuando se desempeña judicialmente, aplico de forma análoga las que rigen la actividad de los graduados en Ciencias Económicas (art. 9 de la ley 7897).

Así, teniendo en cuenta las pautas de valor referidas en la ley 7897 -que regula la actuación del profesional en Ciencias Económicas- advierto que el artículo 8 de la Ley 7897 regula expresamente los honorarios de los peritos en los casos en que exista monto cierto sobre el cual aplicar porcentajes, estableciendo un rango del 4% al 8%. A su vez, corresponde tener presente lo arriba indicado en cuanto a la base que corresponde tener en cuenta y lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 24.432, precisando que la jurisprudencia que comparto ha señalado que “los honorarios del perito médico adecuarse además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa, sin atender al mínimo establecido para los contadores” (CCCC, Sala 1. Sent. Nro. 339 del 14/08/2017, entre otras).

En mérito a lo señalado y ponderando que las pericias en cuestión fueron valoradas en la sentencia y que sus informes contribuyeron al resultado arribado en la sentencia en cuanto a la responsabilidad y a ciertos rubros, considero justo y equitativo asignar el equivalente a una consulta escrita vigente al momento de esta resolución, lo que se traduce en la suma de **\$750.000**, a cada uno de los peritos prenombrados.

Ello teniendo en cuenta que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho. En relación a ello, desde antaño se ha dicho "...En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por los citados profesionales, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos" (ver Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. Sentencia n° 256 del 26/6/1990 de la Cámara civil y Comercial Común).

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

- 1. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Leandro Quintans**, en carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **\$6.216.423,18** (pesos seis millones doscientos dieciseis mil cuatrocientos veintitres con dieciocho centavos), conforme lo considerado.
- 2. REGULAR HONORARIOS** al perito Ingeniero Mecánico **José Manuel Mena** en la suma de **\$750.000** (pesos setecientos cincuenta mil), por su participación en este juicio, por lo considerado.
- 3. REGULAR HONORARIOS** al perito médico **Juan Carlos Perseguino** en la suma de **\$750.000** (pesos setecientos cincuenta mil), por su labor profesional de esta causa, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER. MGLA-1635/20

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.